

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2019**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de siete de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas el veinticinco de febrero de dos mil veintidós en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad, en la que se **declaró la invalidez** del del artículo 212 Bis, fracciones V, en su porción normativa “y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional”, y VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, adicionado mediante el Decreto número 173, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de mayo de dos mil diecinueve, la cual surtió efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chiapas; así como el **voto concurrente formulado por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, relativo a dicho fallo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2019

aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y voto de referencia**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 2133/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/JOG

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**  
**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>7</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T17:00:39Z / 10/03/2022T11:00:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b4 9c 83 bc d6 3c ec d1 fd bd f4 d2 5a 89 83 10 f4 8a 92 76 67 36 c9 a4 74 cf ea a1 5d 88 46 58 25 64 5a f4 1d 34 09 70 07 2e 17 e1 45 a0 af 30 9e 86 7f 37 37 44 a2 88 49 63 e1 ff 70 de 4a cf 53 7e cb b0 3d 4a 94 7e d6 cd 9d e8 74 1e 2f cb 6e d5 62 d4 37 8f ae 06 50 95 e4 d0 9c b2 f4 f5 7c b9 cb 81 45 cb fe ec 9c 17 a6 62 0d 86 33 cb 33 15 1f 99 d2 76 50 fd db 44 d7 c7 69 b5 dc 06 3c 18 67 0e 7a 32 3b ff 5a 9f 65 13 60 c4 7a 4d 34 2f 61 c4 9e 84 4a c2 4c 50 3c 1d db a8 4b 8e 5e 43 eb c6 69 87 85 69 fe 46 e9 f7 6a 3b e8 58 ee d5 46 44 5d 44 35 2d 90 cf f3 f1 b9 6e c4 6c 34 80 27 39 35 84 3d 48 04 33 8b 67 13 9b c9 05 cb ab 3b 8e 6a 17 e9 29 27 38 91 40 9d 82 69 78 a7 c0 79 73 ef a5 69 6c c0 f0 d9 64 6d a8 68 90 14 c0 d3 c4 68 4a eb da 3a 22 32 72 d9 2b 63 73				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T17:00:39Z / 10/03/2022T11:00:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T17:00:39Z / 10/03/2022T11:00:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4513038			
	Datos estampillados	FE66FD782E69F7C04794C18113B39DE05C6373F5768A3B584278FADC6AD9193A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2022T18:52:46Z / 09/03/2022T12:52:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	26 43 ae 20 6b ef 76 ba 44 69 ae c4 01 53 08 88 af 21 75 4b 5a 90 96 f2 b6 bd ac de 82 64 bb 23 ae 68 76 b5 dd 62 45 51 7a a1 6a 93 18 63 da cb 0a ad 16 bd 1f 25 3f a9 b3 c1 7a 2f 1a 22 b6 ae ba 84 00 0b b0 cf 3d d6 09 6a 55 99 e0 dd b3 fb 9e 77 4c d3 62 2d 19 d5 d5 d9 bb 8a 79 c6 69 f5 fa aa f2 51 82 da b5 19 15 e8 f8 f9 0b ba 9c 9d 16 50 65 c2 45 ff ea 54 8a 0b 81 0d d3 b2 aa 5f 42 be d5 47 97 16 2a 24 77 c4 3c bd fd 54 38 fa a0 62 21 8a 67 61 29 4c 6e ab 0c bf 4b 64 83 7f 58 fc 23 2a 58 06 06 35 16 80 69 06 fb f6 8e 02 f0 76 9d 4e 50 66 94 d5 fa b5 c5 04 92 1f 2f 79 50 a3 ce 2f d3 19 52 6f 3b d4 e2 9b eb f7 51 e7 6b 25 8a 2c ca 70 53 76 88 d6 67 79 49 27 c9 3d a7 a7 07 ff df 27 26 1c b8 2c ea fb cb b0 d0 4b 75 c4 af 63 44 6c 2a 51 77 dc 20 41 48 de 7a dd				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2022T18:52:46Z / 09/03/2022T12:52:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2022T18:52:46Z / 09/03/2022T12:52:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4509744			
	Datos estampillados	D754AABA688B147F6FE36F7A1454D42ABB4B226EEA226B823B48AB71B997DDCD			